

---

---

# REVISTA DE DIREITO INTERNACIONAL

BRAZILIAN JOURNAL OF INTERNATIONAL LAW

---

## **Editores responsáveis por essa edição:**

Editores:

Nitish Monebhurrun

Marcelo Dias Varella

Ardyllis Alves Soares

Editor Assistente

Leonardo Vieira Arruda Achtschin

Editores convidados:

Marcilio Toscano Franca Filho

Ardyllis Alves Soares.

ISSN 2237-1036

|  |          |       |      |          |     |      |
|--|----------|-------|------|----------|-----|------|
| Revista de Direito Internacional<br>Brazilian Journal of International Law | Brasília | v. 17 | n. 3 | p. 1-606 | dez | 2020 |
|--|----------|-------|------|----------|-----|------|

# El (largo) camino de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales de inversión\*

## The (longer) road of recognition and enforcement of investment arbitral awards

Thiago Paluma\*\*

Ivette Esis\*\*\*

Gabriel Briceño\*\*\*\*

### Resumen

El inversionista que resulta vencedor en un arbitraje de inversión debe iniciar las gestiones para lograr la ejecución del laudo arbitral favorable con el Estado receptor vencido. En el supuesto de incumplimiento del segundo, debe el primero comenzar un proceso judicial para lograr el reconocimiento y la ejecución del laudo. En este trabajo, se analizan las reglas de procedimiento conforme a la normativa internacional aplicable toda vez que el camino del reconocimiento dependerá, en buena medida, de si el laudo está o no amparado bajo las disposiciones de la Convención de Washington. Superada esta etapa, la ejecución del laudo está supeditada al derecho del Estado requerido, quien debe analizar la procedencia o no del principio de inmunidad de ejecución de bienes propiedad del Estado que resultó vencido en el arbitraje y quien se rehúsa a su cumplimiento. Luego del análisis de los casos públicos que muestran la práctica arbitral y judicial en distintos países, se concluye que este proceso responde a un largo camino que debe enfrentar el inversor hasta alcanzar el objetivo final de recuperar todo o parte del capital invertido. El éxito depende de su resiliencia, diligencia y la capacidad económica para enfrentar este desafío.

**Palabras clave:** Reconocimiento. Ejecución. Laudos arbitrales. Principio de inmunidad de ejecución. Convención de Washington. Convención de Nueva York.

### Abstract

When the investor wins an investment arbitration, must initiate the efforts to achieve the execution of the favorable arbitration award with the host State. In the event of non-compliance, he must begin a judicial process in order to achieve the recognition and enforcement of the award. This paper analyses the procedure in accordance with the applicable regulations, since the path of recognition will depend, to a large extent, on whether the award is covered or not by the provisions of the Washington Convention. After this stage, the execution of the award is subject to the domestic law in the requested State, who must analyze the provenance or not of the principle of immunity from execution of assets owned by the recalcitrant State. We

\* Recibido em 25/07/2020  
Aprovado em 08/04/2021

\*\* Doctor en Derecho (Universidad de Valencia, España). Profesor de Derecho Internacional en los cursos de, Innovación y Transferencia de Tecnología de la Pro-Rectoría de Investigación y Postgrado de la UFU.  
E-mail: thiago.paluma@ufu.br

\*\*\* Doctora en Derecho (Universidad de Valencia, España). Académica e Investigadora del Instituto de Investigaciones en Derecho (Universidad Autónoma de Chile, Chile). E-mail: ivette.esis@uautonoma.cl Este trabajo constituye parte del Proyecto ANID/CONICYT/FONDECYT Iniciación No. 11190168 titulado "Protección de la inversión chilena en el exterior frente al riesgo de expropiaciones indirectas", del cual la autora es Investigador Responsable. E-mail: ivette.esis@uautonoma.cl

\*\*\*\* Abogado (Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela), Asistente de investigación del Proyecto ANID/CONICYT/FONDECYT Iniciación No. 11190168.  
E-mail: abog.gabrielbriceno@gmail.com

conclude, according to the analysis of publicly known cases, that it is a long way to reach the final objective of recovering all or part of the invested capital. Investor success depends on his resilience, diligence, and financial ability to meet this challenge.

**Keywords:** Recognition. Enforcement. Arbitral awards. State's sovereign immunity from execution. Washington Convention. New York Convention.

## 1 Introducción

Durante la larga duración de la relación inversor-Estado pueden presentarse serios inconvenientes que la dificulten, al punto de terminarse antes del tiempo previsto. El Derecho Internacional ha mostrado distintas soluciones para remediar los problemas entre las partes: desde la negociación directa, el arbitraje inversor-Estado, el arbitraje entre Estados y la más reciente fórmula de prevención de controversias, con la intervención de ombudsman y Comité Conjunto contenida en los *Acordos de Cooperação e Facilitação de Investimentos de Brasil - ACFIs*<sup>1</sup>.

En particular, en el arbitraje inversor – Estado administrado por el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), dicha institución revela que el número de asuntos ventilados asciende a la cantidad de 803 hasta diciembre de 2020<sup>2</sup>. A ello se suman los litigios presentados ante otras instituciones arbitrales como el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, la Corte Permanente de Arbitraje, sin contar los arbitrajes independientes<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> MOROSINI, Fábio; ROCHA GABRIEL, Vivian Daniele; COSTA, Anastacia. Solução de controvérsias em acordos de investimento: as experiências do CPTIP, CETA e dos ACFIs. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, v. 17, n. 1, p. 292-309, 2020; MONEBHURRUN, Nitish. Novelty in international investment law: the Brazilian agreement on cooperation and facilitation of investments as a different international investment agreement model. *Journal of International Dispute Settlement*, n. 8, p. 79–100, 2017.

<sup>2</sup> WORLD BANK GROUP. *The ICSID caseload: statistics: Issue 2021-1*. Washington: World Bank, 2021. Disponível em: <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%20%282021-1%20Edition%29%20ENG.pdf> Acceso en: 02 jun. 2020.

<sup>3</sup> Hasta la fecha de redacción de este artículo, el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo reporta haber administrado 115 arbitrajes de inversión bajo sus propias reglas desde 1993, lo que la consolida como la segunda entidad especializada en la materia, luego del CIADI. Arbitration Institute of Stockholm Chamber of Commerce. *Investment Disputes 2019*. 2020. Disponível

Hasta la fecha de redacción de este trabajo, se contabilizan 1023 laudos arbitrales por reclamos de inversionistas (mayoritariamente) contra Estados anfitriones, debido a eventuales violaciones contenidas en tratados de inversión, pero principalmente por el trato justo y equitativo y la expropiación directa o indirecta<sup>4</sup>. De la cantidad de laudos arbitrales mencionada, el 36,5% ha sido dictado a favor del Estado mientras que el 29,4% han sido decididos a favor del inversionista. El porcentaje restante se distribuye entre aquellos litigios donde las partes han convenido llegar a un acuerdo o los tribunales arbitrales no deciden a favor de ninguno de los involucrados.

Si bien ocupan el ranking de países más demandados en este ámbito Argentina, Venezuela, Egipto, España y República Checa, entre otros<sup>5</sup>, debemos referir las importantes cantidades de dinero ordenadas a pagar a los Estados por la violación de un tratado de inversiones. En efecto, solo contra Rusia varios laudos arbitrales fueron dictados en 2014, cuyas condenatorias oscilan entre US\$ 1,846.000.687 (más intereses y gastos legales)<sup>6</sup> y US\$ 39.971.834.360<sup>7</sup>. Contra Venezuela, se conocen

en: <https://scinstitute.com/statistics/investment-disputes-2019/> Acceso en: 02 jun. 2020; Mientras que la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) indica que ha tenido participación en 109 arbitrajes inversor-Estado, véase: PERMANENT COURT OF ARBITRATION. *Investor State Arbitration*. Disponible en: <https://pca-cpa.org/en/cases/> Acceso en: 02 jun 2020.

<sup>4</sup> UNITED NATIONS. UNCTAD: *Investment Dispute Settlement Navigator*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement> Acceso en: 05 jun 2020.

<sup>5</sup> UNITED NATIONS. UNCTAD: *Fact sheet Investor-State dispute settlement cases in 2018*. IIA Issues Note, 2019. p. 2. Estas estadísticas se mantienen en 2020, según información contenida en: UNCTAD (2020): *Investment Dispute Settlement Navigator*, disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement> Acceso en: 05 jun 2020.

<sup>6</sup> *Yukos Universal Limited (Isle of Man) v. Federación Rusa*, UNCITRAL, PCA Case No. 2005-04/AA227, laudo arbitral de fecha 18/07/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3279.pdf> Acceso en: 05 jun 2020.

<sup>7</sup> *Hulley Enterprises Limited (Cyprus) v. Federación Rusa*, PCA Case No. 2005-03/AA226, laudo arbitral de fecha 18/07/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3278.pdf> Acceso en: 03 jun 2020. *Veteran Petroleum Limited (Cyprus) v. Federación Rusa*, UNCITRAL, PCA Case No. 2005-05/AA228, laudo arbitral de fecha 18/07/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3280.pdf> Acceso en: 05 jun 2020; Mientras que en el caso *Oschadbank v. Russian Federation* (PCA Case No. 2016-14) laudo arbitral de fecha 26/11/2018, se condenó a pagar 1.111.300.729 dólares. Véase decisión de la Corte de Apelaciones de Francia disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10885.pdf> Acceso en: 03 jun 2020.

hasta la fecha laudos condenatorios por sumas millonarias como los asuntos *Crystallex* (US\$ 1.202 millones), *Conoco Phillips* (US\$ 8.754.907.155) y *Rusoro Mining* (US\$ 966,5 millones), entre otros<sup>8</sup>. Y, recientemente, en el marco del Tratado de la Carta de Energía, se destaca el laudo arbitral del asunto *NextEra Energy Global Holdings B.V., NextEra Energy Spain Holdings B.V. v. Spain* (2019), caso en el cual el tribunal arbitral condenó al Reino de España a pagar la suma de Eur 290,6 millones<sup>9</sup>.

En estos supuestos donde el laudo arbitral resulta a favor del demandante, el inversor se enfrenta al desafío de solicitar su reconocimiento y ejecución frente al escenario de incumplimiento voluntario de la parte que resultó vencida, ante jurisdicciones generalmente distintas al del Estado condenado<sup>10</sup>.

El camino no es fácil, como veremos a continuación, a pesar de la existencia de tratados internacionales que podrían facilitarlos. Por esta razón, este trabajo tiene como objetivos: por un lado, exponer las dificultades de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales a las que se enfrentan mayormente los inversionistas y, por

otro, explorar algunas otras eventuales vías de solución a esta problemática, en consideración al estudio de los tratados internacionales aplicables, la doctrina y la práctica (arbitral y judicial) en la materia. Con este propósito, analizamos en primer lugar el régimen jurídico de reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales relativos a inversiones. Luego, estudiamos el alegato de inmunidad de ejecución planteada por los Estados y la doctrina del *alter ego* alegada por los inversionistas, con especial referencia al asunto *Crystallex*. Finalmente, presentamos nuestras consideraciones sobre otras posibles alternativas para lograr la ejecución extraterritorial de dichas decisiones arbitrales.

## 2 Las dos vías de reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales de inversión

Cuando las partes someten la solución de su disputa a un arbitraje, están conscientes que el futuro laudo arbitral que se dicte podrá ser ejecutado en el futuro en alguna jurisdicción, en el supuesto de incumplimiento voluntario. En el arbitraje comercial internacional, según revela el *International Arbitration Survey*, organizado por la Escuela de Arbitraje Internacional de *Queen Mary University of London* de 2018, este asunto es muy relevante para los usuarios de este mecanismo de solución de conflictos. El propio estudio refleja la percepción de los encuestados respecto a una brecha entre la teórica facilidad para la ejecución de los laudos conforme a la Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de laudos arbitrales extranjeros de 1958 (Convención de Nueva York)<sup>11</sup> y la experiencia menos exitosa que, en la práctica, se ha tenido en varias jurisdicciones<sup>12</sup>.

En el arbitraje de inversiones, la situación no es tan distinta porque la práctica ha evidenciado que los acreedores pueden tardar años intentando ejecutar los laudos

<sup>8</sup> *Crystallex International Corporation v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/11/2. Laudo Arbitral de fecha 04/04/2016, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7195.pdf> Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11246.pdf> Acceso en: 07 jun 2020. En el cual la condena fue de 1.202 millones de dólares; *Rusoro Mining Ltd. v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/12/5, Laudo Arbitral de fecha 22/08/2016, disponible en: <https://www.italaw.com/cases/2048> Acceso en: 15 may 2020. Cuya condena a la República ascendió a la cantidad de 966,5 millones de dólares y sigue siendo objeto de procesos judiciales (véase: [https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10299\\_1.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10299_1.pdf)); y *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. and ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB/07/30, laudo arbitral de fecha 03/09/2013, 17/01/2017 y 29/08/2019, Disponible en: <https://www.italaw.com/cases/321> Acceso en: 07 jun. 2020.

<sup>9</sup> ENERGY CHARTER TREATY. *Statistics of ECT Cases 2019*. 2019. Disponible en: [https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/News/All\\_statistics\\_-\\_23\\_October\\_2019.pdf](https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/News/All_statistics_-_23_October_2019.pdf) Acceso en: 03 jun. 2020.

<sup>10</sup> Entendemos que el reconocimiento (o homologación) corresponde a la decisión del órgano jurisdiccional del Estado requerido, que le otorga los mismos efectos a una decisión judicial o arbitral foránea que le concede el orden jurídico del Estado de origen; mientras que la ejecución corresponde a la decisión judicial conforme a la cual se permite la satisfacción coactiva de la sentencia judicial o del laudo arbitral. Aclaramos que las calificaciones de estos términos pueden variar según la *lex fori*. RAMOS, André de Carvalho. *Curso de direito internacional privado*. São Paulo: Savaiva, 2018. p. 466; ESPLUGUES MOTA, Carlos; IGLESIAS BUHIGUES, José Luis; PALAO MORENO, Guillermo. *Derecho Internacional Privado*. 8. ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2014. p. 191.

<sup>11</sup> Uncitral. *Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras*. Disponible en: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-S.pdf> Acceso en: 01 may 2020.

<sup>12</sup> QUEEN MARY UNIVERSITY OF LONDON. *International arbitration survey: the evolution of international arbitration*. London: School of International Arbitration Centre for Commercial Studies, 2018. Disponible en: [http://www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/2018-International-Arbitration-Survey---The-Evolution-of-International-Arbitration-\(2\).PDF](http://www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/2018-International-Arbitration-Survey---The-Evolution-of-International-Arbitration-(2).PDF) Acceso en: 15 may 2020.

arbitrales dictados a su favor. Cuando los Estados celebran los tratados bilaterales en la materia o los capítulos especiales de inversiones en los tratados de libre comercio, muchas veces negocian e incorporan la cláusula de solución de conflictos entre inversionistas y Estados. Este acuerdo arbitral puede estipular: (i) un arbitraje administrado por CIADI, si los países involucrados son contratantes del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (Convención de Washington o CW); (ii) un arbitraje también administrado por el CIADI, pero bajo las reglas del Mecanismo Complementario, en el supuesto cuando uno de los Estados no es contratante de la Convención de Washington; (iii) un arbitraje *ad hoc* conforme a las reglas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL); o, (iv) resolver el problema ante las cortes judiciales del Estado anfitrión<sup>13</sup>.

Para evitar eventuales conflictos de interés, los inversores generalmente declinan esta última opción e inician el arbitraje, vencido el plazo de seis meses estipulado en los instrumentos internacionales para la negociación entre las partes. Una vez dictado el laudo, la parte vencedora buscará hacer cumplir el laudo arbitral si quien resulta vencido no lo hace voluntariamente. Las reglas dependerán de si el laudo en cuestión ha sido dictado bajo el amparo de la Convención de Washington o no y, como veremos, el proceso de ejecución de los laudos demora un tiempo considerable.

## 2.1 El reconocimiento y la ejecución a través de las reglas del Convenio de Washington

En el supuesto que el arbitraje haya sido administrado por el CIADI, bajo sus reglas de procedimiento y conforme a las normas de la Convención de Washington, el laudo arbitral equivale a una sentencia nacional, siempre que los Estados involucrados en la controversia sean Parte contratante del citado instrumento internacional conforme a su artículo 54. En ese caso, el reconocimiento y la ejecución podría ser más expedito. En efecto, de acuerdo con la citada Convención, los

Estados reconocen el carácter obligatorio del laudo arbitral, por lo cual deben acatarlo y cumplirlo salvo que se suspenda su ejecución. Esto significa que los Estados están en el deber de cumplirlo voluntariamente, sin esperar a que el interesado solicite inicie del proceso de ejecución<sup>14</sup>.

El Informe del Comité de Expertos del Banco Mundial sobre la Convención de Washington indica que, a efectos de su reconocimiento y ejecución, el laudo arbitral no debe estar sujeto a apelación ni a ningún otro recurso en trámite. Vale decir, que no se esté tramitando recursos de revisión ni de anulación contra éste y hayan sido resueltas las solicitudes de aclaratoria o de interpretación del mismo. En este orden de ideas y a la fecha de redacción de este trabajo, el CIADI reporta que han sido presentadas más de un centenar de solicitudes de anulación, de las cuales 61 fueron declaradas sin lugar y solo en 18 casos los laudos fueron anulados total o parcialmente<sup>15</sup>.

El propio Informe del ente financiero internacional advierte sobre la diversidad legislativa procesal existente entre los países, razón por la cual no se estableció un procedimiento de ejecución a seguir por parte de los órganos domésticos competentes y dejó ese asunto a la legislación nacional de cada Estado requerido donde se formaliza la solicitud<sup>16</sup>. Por lo tanto, conforme al artículo 54 CW, el solicitante debe presentar ante la autoridad competente una copia del laudo arbitral certificada por el Secretario General del CIADI, siguiendo las reglas procesales de dicho Estado (principio *locus regit processum*).

Hasta la fecha se conocen varios casos en los cuales se ha solicitado la ejecución de laudos dictados bajo el amparo de la Convención de Washington por parte los acreedores en distintas jurisdicciones y, en particular, ante las cortes judiciales de Estados Unidos, España, Francia y Reino Unido<sup>17</sup>. En Estados Unidos se conta-

<sup>13</sup> Véase al respecto, el trabajo de mapeamiento de tratados de inversión en Latinoamérica y sus previsiones en MACHADO, Anderson Fonseca *et al.* Mapeamento e comparação de acordos de proteção de investimentos internacionais na América Latina e Central 1990 a 2018. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, Brasília, v. 16, n. 1, p. 2-17, 2019.

<sup>14</sup> Sommer, Christian. El reconocimiento y la ejecución en los laudos arbitrales del CIADI: ejecución directa o aplicación del exequatur? *RecorDIP*, v. 1, n. 1, 2011. p. 10.

<sup>15</sup> WORLD BANK GROUP. *The ICSID caseload: statistics: Issue 2021-1*. Washington: World Bank, 2021. p. 16. Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%20%282021-1%20Edition%29%20ENG.pdf> Acceso en: 02 jun. 2020.

<sup>16</sup> WORLD BANK GROUP. *AAVV: Informe del Comité de Expertos*. Washington: World Bank, 2006. p. 47-48.

<sup>17</sup> RUEDA GARCÍA, José Angel. Primera ejecución forzosa conocida de un laudo arbitral CIADI en España (Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile): sin exequatur. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, v. 6, n. 1, mar. 2014. p. 424;

bilizan no menos de una decena de casos presentados ante las cortes de Delaware, Virginia y Nueva York<sup>18</sup>. En ellas, los órganos jurisdiccionales han analizado las disposiciones de la CW, el US Code (Título 22 – Foreign Relations and Intercourse) y la Foreign Sovereign Immunities Act (FSIA), no resultando aplicable la Federal Arbitration Act (FAA)<sup>19</sup>. De esta forma, el país reconoce los laudos arbitrales cumpliendo la previsión convencional establecida en el capítulo IV de la Convención de Washington. Dichos laudos – y, en especial, las obligaciones en ellos establecidas – pueden ser reconocidos y ejecutados en dicho país, otorgándosele el mismo tratamiento de una decisión judicial final, tal como lo establece la cláusula “*full faith and credit clause*” expuesta en el artículo 4 de la Constitución de los Estados Unidos que reconoce los actos públicos y procesos judiciales de cortes de justicia de otros Estados de la Unión Americana<sup>20</sup>.

DAVIN, Sophie: Enforcement of ICSID awards in the United States: should the ICSID Convention be read as allowing a ‘second bite at the apple?’ *Journal of International Law and Politics*, n. 48, 2016. p. 1255.

<sup>18</sup> Debido a los efectos causados por el caso *Achmea* en Europa y, en particular, la eventual imposibilidad de ejecutar laudos condenatorios productos de arbitrajes de inversión intra-europeos, las cortes americanas se han convertido en una jurisdicción atractiva para lograr este objetivo. PÉREZ SALIDO, Pablo. *Enforceability of Intra-EU Awards at the U.S. District Court for the District of Columbia: The Spanish Cases*. 2020. Disponible en: [http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/06/21/enforceability-of-intra-eu-awards-at-the-u-s-district-court-for-the-district-of-columbia-the-spanish-cases/?doing\\_wp\\_cron=1592777181.642148971557617187500](http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/06/21/enforceability-of-intra-eu-awards-at-the-u-s-district-court-for-the-district-of-columbia-the-spanish-cases/?doing_wp_cron=1592777181.642148971557617187500) Acceso en: 01 jul. 2020; NILO DONOSO, Pablo. Implicancias para la solución de controversias inversionista-Estado a raíz de la sentencia del caso *Achmea*. *Revista Tribuna Internacional*, v. 7, n. 14, p. 1-18, 2018.

<sup>19</sup> 22 US Code, T. II, Chapter 21, Sección 1650 (a) Treaty rights; enforcement; full faith and credit; nonapplication of Federal Arbitration Act: “An award of an arbitral tribunal rendered pursuant to chapter IV of the convention shall create a right arising under a treaty of the United States. The pecuniary obligations imposed by such an award shall be enforced and shall be given the same full faith and credit as if the award were a final judgment of a court of general jurisdiction of one of the several States. The Federal Arbitration Act (9 U.S.C. 1 et seq.) shall not apply to enforcement of awards rendered pursuant to the convention”. Texto disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/22/1650a> Acceso en: 15 abril 2020.

<sup>20</sup> DAVIN, Sophie: Enforcement of ICSID awards in the United States: should the ICSID Convention be read as allowing a ‘second bite at the apple?’ *Journal of International Law and Politics*, n. 48, 2016. p. 1265. En efecto, se conoce de la solicitud realizada ante una Corte de Distrito de Columbia el día 11/03/2019, por la cual se solicita el reconocimiento y la ejecución, conforme al artículo 54 CW, del laudo arbitral *ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. and ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. v. República Bolivariana*

Esta solicitud de ejecución de laudos arbitrales también ha sido presentada ante los órganos jurisdiccionales del Reino de España. Conforme al ordenamiento jurídico de dicho país, estos procesos se tramitan ante los juzgados de primera instancia conforme a las reglas expuestas en el artículo 545.2 de la Ley 01/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) y la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado. A modo ilustrativo mencionamos el caso *Pey Casado v. Chile*, cuyo laudo arbitral fue presentado para su ejecución ante el Juzgado de Primera Instancia 101 de Madrid. El Juzgado en cuestión conoció la oposición a la ejecución presentada por la República de Chile, quien alegaba que el laudo arbitral no era firme como tampoco era líquida la cuantía contenida en el título ejecutivo. El tribunal consideró sin lugar la oposición y dio pase a la ejecución, dado que el Comité ad hoc no anuló la parte dispositiva del laudo y que la propia decisión arbitral establece la condena al pago de cierta cantidad de dinero más intereses, siendo toda esta información corroborada por el CIADI<sup>21</sup>. Debemos advertir que este litigio ha tenido una larga historia y, a la fecha de redacción de este trabajo, se conoció el dictamen de una nueva decisión del segundo Comité *ad hoc* del caso, que desestimó el reclamo del inversionista<sup>22</sup>.

## 2.2 El reconocimiento y la ejecución de laudos bajo las reglas de la Convención de Nueva York

Al contrario del supuesto anterior, si el proceso arbitral ha sido administrado bajo las reglas del Mecanismo Complementario del CIADI o bajo las reglas de procedimiento de otra institución arbitral (como la Corte Internacional de Arbitraje o el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo) o por las reglas

*de Venezuela*, ICSID Case No. ARB/07/30, laudo arbitral de fecha 03/09/2013, 17/01/2017 y 29/08/2019, Disponible en: <https://www.italaw.com/cases/321> Acceso en: 07 jun. 2020.

<sup>21</sup> Véase el Auto del Juzgado de Primera Instancia de Madrid 101, de fecha 06 de marzo de 2013, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw1529.pdf> Acceso en: 02 jun 2020.

<sup>22</sup> *Víctor Pey Casado and Foundation President Allende v. República de Chile*, ICSID Case No. ARB/98/2 - Annulment Proceeding, Decisión de fecha 08/01/2020, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11100.pdf> Acceso en: 05 jun 2020.

de arbitraje de la UNCITRAL, deben seguirse las normas sobre reconocimiento y ejecución establecidas en la Convención de Nueva York en el supuesto cuando el país requerido sea parte contratante del citado instrumento internacional. También, cuando corresponda, podría ser aplicable la Convención de Panamá sobre Arbitraje Comercial Internacional<sup>23</sup>.

En este orden de ideas y a diferencia de la previsión expuesta en el artículo 54 CW, estos laudos arbitrales al ser dictados fuera del ámbito de aplicación de la Convención, no se consideran como sentencias nacionales. Por lo tanto, requieren ser examinados por la autoridad judicial competente del Estado requerido para constatar si el caso no se enmarca en alguna de las causales para denegar la solicitud de reconocimiento y posterior ejecución de la decisión arbitral. Se trata de un mecanismo más lento, teóricamente hablando, que la vía ofrecida por la Convención de Washington - que no requiere exequátur -, y su trámite responde a las reglas de Derecho internacional privado de cada país<sup>24</sup>.

La Convención de Nueva York establece en su artículo II que los Estados parte reconocen el efecto vinculante de los acuerdos de arbitraje y dan pleno reconocimiento de las sentencias arbitrales provenientes de tribunales arbitrales, siempre que el caso no se enmarque en alguna de las causales taxativas para denegarlo, de oficio o a solicitud de parte. Una vez pasado el control judicial y reconocido el laudo, el procedimiento de ejecución corresponde al Derecho procesal del país requerido.

En la práctica, la aplicación de la Convención de Nueva York ha sido eficiente pero tal actuación depende, en gran medida, de la experiencia de los órganos jurisdiccionales del Estado donde se pretende el reconocimiento y la ejecución<sup>25</sup>. Así lo revela el estudio de *Queen Mary University of London* de 2018, en el cual los encues-

tados afirmaron la necesidad de las cortes domésticas de países menos desarrollados de familiarizarse con los mecanismos establecidos en el referido instrumento convencional<sup>26</sup>. A ello se agrega que las reglas de ejecución dependen del derecho procesal de cada país, lo que complejiza más el panorama.

### 3 La inmunidad de ejecución como argumento alegado por los Estados frente a la solicitud de reconocimiento y, principalmente, de ejecución de laudos arbitrales de inversión

En el supuesto bajo el cual el Estado no cumple voluntariamente el laudo arbitral, los acreedores buscan iniciar el proceso de reconocimiento (en su caso) y ejecución del mismo en las jurisdicciones donde los primeros tengan intereses susceptibles de ser ejecutados.

#### 3.1 El paso previo: la objeción a la solicitud de reconocimiento de los laudos

En los procesos de reconocimiento de laudos arbitrales dictados fuera del amparo de la CW, es común que los Estados aleguen algunas de las causales contenidas en el artículo V.1. de la Convención de Nueva York. Esto quiere decir que, a efectos de impedir la ejecución de dicho laudo, se solicita la denegación de su reconocimiento alegando que las partes eran incapaces (conforme al derecho aplicable) para celebrar el acuerdo arbitral; la invalidez del acuerdo de arbitraje (de acuerdo a la ley elegida por las partes o por la ley donde fue dictado el laudo); la falta de notificación de la designación del árbitro o del proceso arbitral o la violación al derecho a la defensa; que el laudo se refiere a una controversia distinta al acuerdo de arbitraje o que excede de sus términos; la constitución del tribunal arbitral no se ajusta al acuerdo entre las partes o a la ley del lugar del arbitraje;

<sup>23</sup> Dictada durante la I Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, Panamá, 30/01/1975, ratificada por 19 países de la Región. Véase el estatus de ratificaciones en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-35.html> Acceso en: 26 jun 2020.

<sup>24</sup> RUEDA GARCÍA, José Angel. Primera ejecución forzosa conocida de un laudo arbitral CIADI en España (Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile): sin exequátur. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, v. 6, n. 1, mar. 2014. p. 419.

<sup>25</sup> SCHREUER, Christoph. Investment protection: original purposes and features. In: STANIĆ, Ana; BALTAG, Crina (ed.). *The future of investment treaty arbitration in the EU: intra-EU BITs, the energy charter treaty, and the multilateral investment court*. The Netherlands: Kluwer Law International, 2020. p. 1-8. p. 7.

<sup>26</sup> QUEEN MARY UNIVERSITY OF LONDON. *International arbitration survey: the evolution of international arbitration*. London: School of International Arbitration Centre for Commercial Studies, 2018. Disponible en: [http://www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/2018-International-Arbitration-Survey---The-Evolution-of-International-Arbitration-\(2\).PDF](http://www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/2018-International-Arbitration-Survey---The-Evolution-of-International-Arbitration-(2).PDF) Acceso en: 15 may 2020.

que la decisión arbitral no es vinculante para las partes o es anulada o suspendida por una autoridad competente.

A modo de ejemplo, en el caso *Gold Reserve v. Venezuela*, la República intentó evitar que se reconociera el laudo en su contra dictado el 22 de septiembre de 2014, que la condenó al pago de US\$ 713,032,000 más intereses, por haber violado el trato justo y equitativo contenido en el tratado bilateral de inversiones entre la República de Canadá y la República Bolivariana de Venezuela<sup>27</sup>. Ante el incumplimiento voluntario del laudo, el inversor canadiense solicitó su reconocimiento ante la Corte de Distrito de Columbia, mientras que la demandada solicitó su anulación ante las cortes judiciales francesas. Venezuela alegó ante la corte americana que el laudo en cuestión excedía de los términos bajo los cuales la República había consentido ir a un proceso arbitral, que el tribunal arbitral violó su derecho al debido proceso durante el arbitraje y que el laudo es contrario al orden público de dicho país. También se refirió al proceso de anulación en Francia. La Corte desestimó todos los alegatos y reconoció el laudo arbitral a favor del inversionista<sup>28</sup>.

Otro asunto ventilado ante la Corte de Distrito de Columbia, fue la solicitud de denegación de reconocimiento y ejecución del laudo arbitral del caso *Rusoro Mining Ltd v. Venezuela* dictado en Francia el 22 de agosto de 2016, alegando la violación del artículo V.1.c) de la Convención de Nueva York. La decisión judicial, dictada el 01 de marzo de 2018, fue bastante elocuente. El juez no solo declaró sin lugar la petición, indicando el hecho que las partes sí habían consentido expresamente someterse a la vía arbitral para resolver el problema de expropiación de los intereses de Rusoro en Venezuela, sino que también hizo la advertencia que la República

no había pagado hasta la fecha de la decisión judicial los laudos dictados en su contra por la nacionalización del sector aurífero ocurrida en dicho país<sup>29</sup>.

También se ha evidenciado en la práctica que algunos Estados alegan, como causal de denegación de los laudos, que su reconocimiento podría conducir a la violación del orden público del país requerido, conforme al artículo V.2b) de la Convención de Nueva York. Ejemplo ilustrativo es el caso *Crystallex International Corporation v. Venezuela*<sup>30</sup>, en el cual los abogados de la República alegaron que el laudo dictado en abril de 2016 no podía ser reconocido conforme a los artículos V.1.c) y V.2.b) ante la Corte de Distrito de Columbia. El tribunal desestimó el argumento indicando que el laudo en cuestión no violenta ni el orden público ni las nociones de moral ni de justicia de los Estados Unidos<sup>31</sup>.

Una situación diferente se presentó en el caso *National Grid PLC v. Argentina*<sup>32</sup>. Siendo un litigio resuelto mediante un proceso arbitral administrado por las Reglas de Arbitraje de la UNCITRAL, la República Argentina solicitó a la Corte de Distrito de Columbia la modificación del laudo arbitral bajo la sección 9 de la *Federal Arbitration Act*, bajo el argumento de falta de notificación de la demanda. El inversionista, de nacionalidad británica, no solo objetó el requerimiento, sino que solicitó el reconocimiento y la ejecución bajo la Convención de Nueva York. La Corte, tras desestimar los alegatos de la República, consideró que no necesitaba resolver la solicitud presentada por el inversionista debido a que la defensa del Estado anfitrión no presentó observaciones a la misma<sup>33</sup>.

<sup>27</sup> *Gold Reserve Inc. v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/09/1, Laudo Arbitral de fecha 22/09/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4009.pdf> Acceso en: 20 may 2020.

<sup>28</sup> Decisión de la Corte de Distrito de Columbia de fecha 20/11/2015, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10201.pdf> Los alegatos presentados por la parte demandada pueden verse en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10196.pdf> Vale destacar que la Corte de Apelaciones de París en su sentencia de fecha 07/02/2017 desestimó la nulidad del laudo: [https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8285\\_0.pdf](https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8285_0.pdf) La Corte rechazó la solicitud al considerar que las partes tuvieron las debidas garantías procesales durante el proceso arbitral, que el tribunal dictó el laudo conforme al derecho que resultaba aplicable y que el laudo arbitral no es contrario al orden público de Francia.

<sup>29</sup> Ver decisión de la Corte de Distrito de Columbia de fecha 01/03/2018, § 34, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9547.pdf> Acceso en: 07/06/2020.

<sup>30</sup> *Crystallex International Corporation v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/11/2. Laudo Arbitral de fecha 04/04/2016, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7195.pdf> Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11246.pdf> Acceso en: 07 jun 2020.

<sup>31</sup> Decisión de la Corte de Distrito de Columbia de fecha 25/03/2017, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8579.pdf>

<sup>32</sup> *National Grid PLC v. República Argentina*, Laudo arbitral de fecha 03/11/2008, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0555.pdf> Acceso en: 20 jun 2020.

<sup>33</sup> Decisión de la Corte de Distrito de Columbia de fecha 07/06/2010, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0556.pdf>



### 3.2 En fase de ejecución: la encrucijada entre el interés del acreedor de ejecutar el laudo versus el alegato de inmunidad de ejecución de los bienes estatales

Conforme a las reglas de Derecho Internacional Público (DIP), los Estados gozan de inmunidad de jurisdicción y de ejecución. No se trata de una regla nueva. Al contrario, deviene de la costumbre internacional y se trata, en el primer caso, de una prerrogativa o privilegio que gozan los Estados que impiden que los órganos jurisdiccionales y administrativos de otro Estado los enjuicien; y, en el segundo supuesto, de la prohibición de que los bienes propiedad estatal sean objeto de medidas coercitivas debido a la aplicación de la regla *par in parem non habet imperium* (entre iguales no hay jurisdicción)<sup>34</sup>.

La Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes (2004)<sup>35</sup> establece expresamente que la inmunidad de jurisdicción no procede cuando el Estado se somete expresa o tácitamente a la jurisdicción nacional o internacional o a la vía arbitral, siempre que medie la declaración o el acuerdo por escrito. Con respecto a la inmunidad de ejecución, la Convención distingue entre las medidas coercitivas dictadas antes o después del fallo condenatorio. En el primer supuesto, el instrumento convencional establece en su artículo 18 que no es posible la adopción de bienes contra un Estado sino solo cuando el propio Estado así lo haya consentido o cuando haya destinado ciertos bienes para satisfacer la demanda presentada. En el segundo supuesto, el artículo 19 indica que luego de ser dictada la decisión (judicial o arbitral) solo pueden ser dictadas medidas coercitivas cuando el Estado lo haya permitido, cuando haya seleccionado los bienes sujetos a las referidas medidas y en el caso de bienes utilizados para fines distintos de los oficiales no comerciales que se encuentran en el territorio del Estado del foro.

<sup>34</sup> LINARES RODRIGUEZ, Enrique. La inmunidad soberana como obstáculo a la ejecución de laudos arbitrales en materia de inversión. *Arbitraje*, v. 8, n. 1, 2015. p. 73; VOLTERRA, Robert G.; NISTAL, Alvaro. *Enforcing investment treaty awards*. 2018. Disponible en: <https://www.financierworldwide.com/enforcing-investment-treaty-awards#.XsBkXWj0nIV> Acceso en: 15 abr. 2020.

<sup>35</sup> Aprobada por la Asamblea General de la ONU el día 02/12/2004 y tiene hasta la fecha de redacción de este trabajo 22 Estados ratificantes. Requiere llegar a 30 Estados para entrar en vigor. Texto de la Convención disponible en: [https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/English\\_3\\_13.pdf](https://treaties.un.org/doc/source/RecentTexts/English_3_13.pdf) Acceso en: 15 may 2020.

Llama la atención que el artículo 20 de la Convención expresa que el consentimiento a ser juzgado por una autoridad judicial o arbitral (y, por ende, renuncia a su inmunidad de jurisdicción) no implica necesariamente el consentimiento para la adopción de las medidas coercitivas. Y es que, en la práctica, los Estados generalmente alegan inmunidad en la etapa de ejecución de los laudos arbitrales de inversión, lo que termina constituyendo un verdadero obstáculo para el cumplimiento forzoso de los mismos.

Como analizamos en la primera parte de este trabajo, la Convención de Washington en sus artículos 54.1) y 54.3) permiten el reconocimiento automático de los laudos dictados bajo su amparo y su ejecución se efectúa conforme al Derecho del Estado solicitado. Ahora bien, el artículo 55 de la citada Convención indica que esta regla no deroga la normativa local de los Estados respecto a la inmunidad de ejecución. Esto significa que el laudo arbitral puede estar sujeto a ciertas restricciones derivadas de esta prerrogativa que potencialmente puedan impedir su ejecución en el foro requerido<sup>36</sup>.

Este mismo escenario se presenta con los laudos dictados fuera del ámbito de aplicación del CW, por cuanto el artículo III de la Convención de Nueva York establece que los Estados contratantes reconocen la autoridad de la sentencia arbitral y concederán su ejecución, conforme a las normas procesales vigentes en el Estado donde se invoque la sentencia arbitral<sup>37</sup>. Por tanto, es

<sup>36</sup> LINARES RODRIGUEZ, Enrique. La inmunidad soberana como obstáculo a la ejecución de laudos arbitrales en materia de inversión. *Arbitraje*, v. 8, n. 1, 2015. p. 59. En efecto, en Ecuador se cuestiona la falta de uniformidad en las decisiones de los tribunales competentes para reconocer y ejecutar laudos arbitrales. Véase al respecto: LARREA, Andrés. *Enforcing International Arbitral Awards in Ecuador After Recent Legal Reforms: Is This the End of the Exequatur Process?* 2020. Disponible en: [http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/05/17/enforcing-international-arbitral-awards-in-ecuador-after-recent-legal-reforms-is-this-the-end-of-the-exequatur-process/?doing\\_wp\\_cron=1589753265.9030709266662597656250](http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/05/17/enforcing-international-arbitral-awards-in-ecuador-after-recent-legal-reforms-is-this-the-end-of-the-exequatur-process/?doing_wp_cron=1589753265.9030709266662597656250) Acceso en: 20 may 2020.

<sup>37</sup> A modo ilustrativo, la Corte de Apelaciones de París el día 22/10/2019 rechazó la solicitud de anulación y suspensión de ejecución de un laudo arbitral dictado el 26/11/2018, por la Corte Permanente de Arbitraje, en el asunto *Oschadbank v. Russian Federation*, PCA Case No. 2016-14, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10885.pdf> Acceso en: 03/06/2020. Rusia argumentaba frente al tribunal francés que los intentos de ejecución del laudo arbitral por parte del inversor violaban sus intereses y derechos y que, permitir su ejecución contra bienes de su propiedad, otorgaría al órgano jurisdiccional autoridad para controlar la protección de las inmunidades soberanas. La Corte de Apelaciones rechazó el petitorio y aclaró que la ejecución del

lógico pensar que el alegato principal del Estado que resultó vencido en el proceso arbitral es que sus bienes gozan de inmunidad de ejecución y que, por lo tanto, quedan fuera de la prenda común de sus acreedores.

Aunque la Convención de la ONU de 2004 no está aún en vigor, tanto la inmunidad de jurisdicción como de ejecución se consideran mayoritariamente en un sentido restringido y no amplio, debido a la participación estatal cada vez más creciente en la economía<sup>38</sup>. Esto conlleva a la distinción entre los actos de *iure imperii* y los actos de *iure gestionis*: los primeros responden a actos ejecutados por los Estados en ejercicio de su soberanía, amparados bajo la inmunidad de jurisdicción y de ejecución absoluta; mientras que los segundos corresponden a los actos estatales de naturaleza civil o comercial que quedan excluidos de este privilegio. Profundizamos este asunto en las próximas líneas.

### 3.3 La inmunidad de ejecución relativa: entre la distinción entre bienes de uso oficial y los de uso comercial

Además de la distinción en la actuación del Estado, se diferencian también los bienes estatales según el uso (oficial o comercial) que tengan, lo cual no siempre es tarea fácil para el operador jurídico. La práctica judicial de los países evidencia que en cada jurisdicción existen interpretaciones distintas<sup>39</sup>. Sin embargo, la tendencia es que no gocen de la referida inmunidad los bienes utilizados por los Estados para sus actividades comerciales<sup>40</sup>, debido al resguardo de las legítimas expectativas

laudo arbitral se enmarca bajo las reglas de la *lex fori*, conforme a las cuales se puede evaluar el grado de protección otorgado al respeto del principio de inmunidad de ejecución.

<sup>38</sup> HERNÁNDEZ BRETÓN, Eugenio. *Problemas contemporáneos de Derecho procesal civil internacional venezolano*. Caracas: Editorial Paredes, 2004; GAUKROGER, David. *Foreign State Immunity and Foreign Government controlled investor*: OECD Working Papers on International Investment, 2010/01. París: OECD Publishing, 2010. p. 5.

<sup>39</sup> CASANOVAS, Oriol. *Compendio de derecho internacional público*. Madrid: Editorial Tecnos, 2017. p. 159. A modo ilustrativo, la Corte de Apelaciones de Kong Kong en el año 2011 (asunto “Democratic Republic of the Congo v. FG Hemisphere Associates”) aplicó la inmunidad absoluta de jurisdicción y ejecución, sin hacer excepción frente a transacciones comerciales y bienes con ese destino. Véase al respecto: D’Agostino, Justin; Lewis, Gavin; Wallace, Martin: Hong Kong Court of Final Appeal clarifies law of sovereign immunity in Hong Kong, with important implications for contracts with state entities. *Lexology*, 2011. Disponible en: <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=d86edd95-b104-4f24-9dde-0031305513a8> Acceso en: 15 may 2020.

<sup>40</sup> LINARES RODRIGUEZ, Enrique. La inmunidad soberana

de quienes pactaron transacciones de tal carácter con Estados foráneos<sup>41</sup>. Le corresponde al órgano judicial del Estado requerido determinar si el bien estatal puede ser objeto o no de una medida coercitiva<sup>42</sup>.

De acuerdo a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (artículos 31 y 22, respectivamente), los bienes inmuebles y muebles donde funcionan las delegaciones diplomáticas de los Estados, así como sus medios de transporte, gozan de inmunidad de jurisdicción y de ejecución. Por lo tanto, a modo de ejemplo, podemos afirmar que una solicitud de embargo ejecutivo contra las cuentas bancarias de una embajada, con el propósito de ejecutar un laudo arbitral de inversión, no resultaría procedente.

Al respecto, el caso *Franz Sedelmayer v. Rusia* ha sido muy ilustrativo<sup>43</sup>. El litigio se inició con la expropiación de los bienes de Sedelmayer por parte de Rusia, razón por la cual el primero demandó a la segunda a través de un arbitraje independiente en Estocolmo (Suecia), conforme a las reglas del tratado bilateral celebrado entre Alemania y Rusia. El demandante resultó vencedor en el proceso arbitral dictado en 1998 y, de seguidas, buscó la forma de ejecutar el laudo arbitral (US\$ 2.350.000,00) en las jurisdicciones donde Rusia tiene intereses y, en particular, en Alemania y en Suecia.

Luego un largo proceso judicial que demoró más de una década, Sedelmayer logró tener éxito. La Corte Suprema de Justicia de Suecia en una muy interesante decisión permitió la ejecución del laudo contra un edificio que había sido utilizado por una delegación comercial rusa. La representación judicial de Rusia alegaba que el activo estaba amparado bajo inmunidad de ejecución debido a que estaba habitado por funcionarios diplomáticos y algunos departamentos eran usados por

como obstáculo a la ejecución de laudos arbitrales en materia de inversión. *Arbitraje*, v. 8, n. 1, 2015. p. 75; CASANOVAS, Oriol. *Compendio de derecho internacional público*. Madrid: Editorial Tecnos, 2017. p. 159; LIM, Chin Leng; HO, Jean; PAPANINSKIS, Martins. *International investment law and arbitration*: commentary, awards and other materials. Cambridge: Cambridge University Press, 2019. p. 474-475.

<sup>41</sup> GAUKROGER, David. *Foreign State Immunity and Foreign Government controlled investor*: OECD Working Papers on International Investment, 2010/01. París: OECD Publishing, 2010. p. 5.

<sup>42</sup> HAHN, Anne-Catherine. State immunity and veil piercing in the age of sovereign wealth fund. *Revue Suisse de Droit des Affaires et du Marché financier*, 2012. p. 116.

<sup>43</sup> *Mr. Franz Sedelmayer v. Federación Rusa*, Laudo arbitral de fecha 07/07/1998, Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0757.pdf> Acceso en: 20 jun 2020.

estudiantes e investigadores, mientras que el demandante indicaba que el uso dado al bien era muy distinto al oficial. El alto tribunal sueco, analizando la Convención de la ONU de 2004 y las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, determinó que el edificio (y las rentas que de él se percibían por concepto de arriendo de departamentos) se utilizaba mayoritariamente con fines de Derecho privado, aunque no comerciales, pero de igual forma no configuraba el propósito u objetivo oficial alegado por Rusia<sup>44</sup>.

Otro caso donde se ha discutido si bienes estatales gozan o no de inmunidad de ejecución corresponde a *Anatolie Stati; Gabriel Stati; Ascom Group S.A. y Terra Raf Trans Trading Ltd v. Kazajstán*, cuyo laudo arbitral de fecha 19 de diciembre de 2013 condenó a la República demandada, por violación al trato justo y equitativo y expropiación conforme al Tratado de la Carta de Energía, al pago de US\$ 497.685.496,40 más intereses compuestos y gastos legales<sup>45</sup>. Los demandantes han intentado primero, reconocer y, segundo, ejecutar el laudo en distintas jurisdicciones: Suecia, Italia, Holanda, Reino Unido y Estados Unidos. Hasta la fecha de redacción de este trabajo lo han logrado en Suecia y en Bélgica, considerando que los bienes estatales ubicados en dichas jurisdicciones no gozan de tal prerrogativa. En Holanda, se intentó ejecutar el laudo contra activos constituidos en un fideicomiso a favor del Fondo Soberano de dicho país<sup>46</sup>. En 2014, las cortes holandesas congelaron cuentas del Bank of New York Mellon que los administraba. En 2018, fue revocada la medida, pero mantuvo el congelamiento de otros activos estatales. Y, en Estados Unidos, el proceso de ejecución de bienes continúa en trámite<sup>47</sup>. Al igual que en el caso Sedelmayer, resalta la disciplina y tenacidad de los demandantes de presentar su solicitud de reconocimiento conforme a la Convención de Nueva York y de ejecutar los activos propiedad

<sup>44</sup> Véase decisión de la Corte Suprema de Suecia de fecha 01/07/2011, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0766.pdf>

<sup>45</sup> *Anatolie Stati, Gabriel Stati, Ascom Group S.A and Terra Raf Trans Trading Ltd v. Kazajstán*, arbitraje administrado por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (SCC Case No. V 116/2010), disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3083.pdf> Acceso en: 10 jun 2020.

<sup>46</sup> Sobre los fondos soberanos véase: TEJERA PÉREZ, Victorino J. The U.S. Law Regime of Sovereign Immunity and the Sovereign Wealth Funds. *University of Miami Business Law Review*, n. 1, p. 1-79, 2016.

<sup>47</sup> Véase la orden de la Corte de Distrito de Columbia de fecha 18/05/2020, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11509.pdf> Acceso en: 10 jun 2020.

del Estado renuente a pagar, en las jurisdicciones más convenientes<sup>48</sup>.

### 3.4 La doctrina del *alter ego* como argumento presentado por los acreedores para ejecutar laudos arbitrales de inversión: el caso *Crystallex v. Venezuela*

Se trata de una teoría aplicada principalmente por los tribunales estadounidenses, en casos donde coexisten intereses entre dos o más personas jurídicas, de forma tal que la separación jurídica entre las mismas resulta abusiva en relación con el negocio jurídico de que se trate. Normalmente – aunque no con carácter exclusivo-, el *alter ego* se presenta en la relación matriz –subsidiaria, en la que la vinculación entre ambas es tan estrecha que una de las sociedades debería de ser responsable por las acciones de la otra.

Para llegar a estas conclusiones, es necesario el levantamiento del velo corporativo. Es decir, el desconocimiento de la personalidad jurídica de un ente –realizado por las autoridades competentes- con el propósito de identificar si hubo o no abuso de la sociedad y sus socios con la intención de violar la ley, la buena fe o evadir responsabilidades patrimoniales<sup>49</sup>. Este desmantelamiento se fundamenta más en razones de equidad que en la aplicación de principios de interpretación contractual para deducir el consentimiento del no signatario. En la práctica, parece ser la solución que mejor equilibra la necesidad de respetar el principio de la limitación del riesgo y de la responsabilidad corporativa, con la necesidad de desaplicar dicho postulado en casos concretos. Su empleo depende de la revisión minuciosa de los hechos del caso<sup>50</sup>.

Esta teoría ha sido aplicada también en el Reino Unido y en Holanda y se ha considerado que los factores a tener en cuenta para identificar el *alter ego* son: i) una es-

<sup>48</sup> RUFF, Deborah; BELCHER, Julia Kalinina. *Stati v Kazakhstan: The Winner Takes It All?* *Global Arbitration Review online news*, jul. 2018. Disponible en: <https://www.pillsburylaw.com/images/content/1/2/v2/120095/Global-Arbitration-Review-DR-JB-110718.pdf> Acceso en: 15 may 2020.

<sup>49</sup> Velutini, Oscar. *La aplicabilidad de la teoría del levantamiento del velo corporativo en el ordenamiento jurídico venezolano*: consecuencias ius-económicas. 2011. Tesis (Doctorado em Derecho) – Facultad de Estudios Jurídicos y Políticos, Universidad Metropolitana, Caracas, 2011. p. 52-65.

<sup>50</sup> Talero RUEDA, Santiago. Extensión del pacto arbitral a no signatarios: Perspectivas en la nueva Ley Peruana de Arbitraje. *Lima Arbitration*, n. 4, p. 15-30, 2001.

trecha relación entre las dos sociedades sobre las que se sospecha existe un *alter ego*, ii) un control (ni absoluto ni circunscrito al desarrollo del pacto arbitral únicamente) de una sociedad sobre la otra, y iii) que el reconocimiento de las dos como entidades separadas pueda configurar un fraude o pueda implicar un resultado inequitativo del arbitraje.<sup>51</sup>

Esta doctrina ha sido alegada por los inversionistas con el propósito de lograr la ejecución de laudos arbitrales de inversión y desestimar el alegato de inmunidad de ejecución de bienes propiedad de los Estados. Si partimos de la idea que los Estados generalmente poseen o controlan agencias y empresas, a través de las cuales ejercen actividades comerciales, podrían existir bienes que no gozan de tal privilegio. Si se consideran estas instrumentalidades como personas jurídicas distintas a los propios Estados, se podría evitar tal ejecución. Sin embargo, un resultado puede ser distinto si se demuestra el efectivo control estatal sobre ellas.<sup>52</sup>

Esta doctrina fue alegada por la representación judicial de la empresa *Crystallex International Corporation* para ejecutar un laudo de inversión, dictado en Washington DC el día 4 de abril de 2016, producto de un arbitraje contra Venezuela, administrado conforme al Reglamento del Mecanismo Complementario del CIADI<sup>53</sup>. El tribunal arbitral condenó a la República demandada a pagar US\$ 1.202 millones más intereses, por haber expropiado los derechos económicos de la concesionaria

en la explotación de yacimientos de oro y haber violado el trato justo y equitativo (al no otorgar los permisos para ejecutar el contrato de operación minera), siendo ambas garantías contempladas en el tratado de promoción y protección de inversiones celebrado entre Canadá y Venezuela en 1998<sup>54</sup>.

Ante el reconocimiento del laudo arbitral por parte de la Corte de Distrito de Columbia<sup>55</sup>, *Crystallex* inició acciones judiciales ante Corte del Distrito de Wilmington, Delaware, solicitando la ejecución del laudo arbitral sobre bienes propiedad de PDV CITGO Holding Inc, propiedad de CITGO Holding Inc y de PDVSA, bajo el alegato de ser el *alter ego* de la República. Esto significa que todas las sociedades constituyen una sola entidad, debido a los controles que ejerce la segunda sobre las primeras y, por lo tanto, son responsables del cumplimiento del laudo arbitral. *Crystallex* argumentó que Venezuela había coartado la independencia de la estatal petrolera; al hecho que la República ha usado la propiedad física de PDVSA como si fuese suya; y, al asumir dicha empresa el pago de obligaciones contraídas por la República, incluyendo el pago de los costos incurridos durante el arbitraje CIADI<sup>56</sup>.

En agosto de 2018, la Corte falló a favor de *Crystallex* al admitir que PDVSA es, en efecto, el *alter ego* de la República y reconoció que la demandante podía ir en contra de los activos de PDVSA o sus filiales en territorio estadounidense. En marzo de 2019, el presidente interino de Venezuela solicitó la suspensión del procedimiento ante las Cortes de Delaware, con el objeto de evaluar la posición del Estado venezolano frente

<sup>51</sup> Rey VALLEJO, Pablo. *Teoría del Alter Ego*: inclusión de no subscriptores en arbitraje comercial internacional. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2015. p. 16-39; TORREALBA, José Gregorio. La ejecución de laudos arbitrales que condenan al Estado sobre activos de empresas del Estado. A propósito de la teoría del alter ego en el caso *Crystallex vs. Venezuela*. In: HERNÁNDEZ-BRETÓN, Eugenio. *Libro Homenaje al Profesor Eugenio Hernández-Bretón*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Baker & McKenzie, 2019. p. 1450-1456.

<sup>52</sup> GERLICH, Olga. State immunity from execution in the collection of awards rendered in international investment arbitration: the Achilles heel of the investor-State arbitration system. *The American Review of International Arbitration*, v. 26, n. 1, 2015. p. 79.

<sup>53</sup> Hacemos referencia a este asunto debido a su complejidad y a su estado de avance, debido a las distintas decisiones dictadas por las cortes judiciales de Estados Unidos. Sin embargo, advertimos que ya se han presentado solicitudes similares (como lo demuestra el asunto *Rusoro Mining Ltd v. Venezuela*), donde el inversor también ha pedido la declaratoria del alter ego entre PDVSA y CITGO y que, por tanto, ambas sociedades comerciales deben responder por el cumplimiento del laudo arbitral dictado a su favor. Véase la petición presentada ante la Corte del Distrito (sección Sureste) de Texas de fecha 07/05/2018: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw9699.pdf> Acceso en: 07 jun 2020.

<sup>54</sup> *Crystallex International Corporation v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/11/2. Laudo Arbitral de fecha 04/04/2016, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7195.pdf> Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11246.pdf> Acceso en: 07 jun 2020.

<sup>55</sup> Decisión de la Corte de Distrito de Columbia de fecha 25/03/2017, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw8579.pdf>

<sup>56</sup> SANTANA PÉREZ, Militza; ESIS VILLARROEL, Ivette. Régimen jurídico internacional de las inversiones extranjeras en Venezuela. In: ESPLUGUES, Carlos (ed.). *Tratado de Inversiones Extranjeras y Arbitraje de Inversiones en Iberoamérica*. Valencia: Tirant lo blanch, 2020. p. 665; TORREALBA, José Gregorio. La ejecución de laudos arbitrales que condenan al Estado sobre activos de empresas del Estado. A propósito de la teoría del alter ego en el caso *Crystallex vs. Venezuela*. In: HERNÁNDEZ-BRETÓN, Eugenio. *Libro Homenaje al Profesor Eugenio Hernández-Bretón*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Baker & McKenzie, 2019. p. 1450-1456.

a este litigio y otros casos en los cuales se encuentra involucrado. Sin embargo, en julio de 2019, la Corte de Apelaciones del Tercer Circuito de Estados Unidos determinó que Crystallex podía ejecutar forzosamente el laudo arbitral sobre las acciones de CITGO. Y, más recientemente, el 18 de mayo de 2020, la Corte Suprema de Justicia negó la petición de *certiorati* presentada por la representación judicial venezolana<sup>57</sup>. Si bien el caso continúa en manos de la justicia, debemos destacar que la ejecución de este laudo depende de la autorización de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro (OFAC), quien ha dictado resoluciones administrativas que impiden la ejecución de laudos arbitrales y sentencias judiciales sobre activos de Venezuela en Estados Unidos<sup>58</sup>. El objetivo de las resoluciones ha sido proteger dichos bienes dada la crisis política y económica que dicho país está atravesando.

#### 4 Otras posibles alternativas para lograr el reconocimiento y la ejecución extraterritorial de laudos arbitrales en materia de inversión

Frente a los desafíos judiciales que se presentan para lograr ejecutar el laudo favorable producto de un arbitraje inversor-Estado, los acreedores tienen también otras opciones a explorar como eventuales vías de solución a esta problemática ofrecidas por el Derecho Internacional<sup>59</sup>. Veamos a continuación:

<sup>57</sup> Véase la petición del writ of certiorati en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11246.pdf> y su negación en: ET AL. 19-1049 VENEZUELA, ET AL. V. CRYSTALLEX INTERNATIONAL CORP. 19-1079 M.W. WATERMARK, LLC, ET, disponible en: [https://www.supremecourt.gov/orders/courtorders/051820zor\\_5he6.pdf](https://www.supremecourt.gov/orders/courtorders/051820zor_5he6.pdf)

<sup>58</sup> U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY. OFAC: Orden Ejecutiva No. 13884 de fecha 05/08/2019. Disponible en: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13884.pdf> Acceso en: 20 jun. 2020. Otras órdenes ejecutivas han sido dictadas hasta la fecha de redacción de este artículo, véase la página web oficial de la OFAC: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/pages/venezuela.aspx> Acceso en: 20 jun 2020.

<sup>59</sup> SCHREUER, Christoph. Investment protection: original purposes and features. In: STANIĆ, Ana; BALTAG, Crina (ed.). *The future of investment treaty arbitration in the EU: intra-EU BITs, the energy charter treaty, and the multilateral investment court*. The Netherlands: Kluwer Law International, 2020. p. 1-8. p. 7.

#### 4.1 La negociación directa

Si bien tanto el procedimiento arbitral como la ejecución forzosa del laudo pueden resultar traumático para las partes, siempre está presente la posibilidad de llegar a una negociación para poner fin a la controversia. Incluso, podrían llegar a un convenio de pago con plazos razonables para la República vencida, de manera que pueda honrar su compromiso de pago. Varias negociaciones se han celebrado con este propósito, aunque no siempre son de conocimiento público<sup>60</sup>.

En el asunto *Gold Reserve Inc. v. Venezuela (ICSID Case No. ARB(AF)/09/1)*, caso administrado por las reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, el tribunal arbitral en su laudo, de fecha 22/09/2014 y 15/12/2014, ordenó a la República el pago de US\$ 740.331.576 más intereses. Casi dos años después, Gold Reserve y Venezuela hicieron anuncios públicos por los cuales notificaban que habían llegado a un acuerdo para el pago del referido laudo<sup>61</sup>. Hasta la fecha de redacción de este trabajo, no se conocen los avances de este asunto.

En otro orden de ideas, aunque pueda pensarse que se trata de una solución ilusoria, también puede abrirse la opción de que el Estado deudor renuncie a la inmunidad de ejecución que ampara a alguno de sus bienes para pagar la cantidad condenada a pagar en el laudo. Claro está, y tal como refiere la Convención de la ONU en la materia de 2004, el requisito es que la renuncia conste por escrito. De ahí que la cláusula modelo que recomienda CIADI en este aspecto establezca expresamente:

El Estado Receptor renuncia por la presente a todo derecho de inmunidad por razón de soberanía con respecto a sí y a sus bienes en cuanto a la exigencia de cumplimiento y ejecución de cualquier laudo dictado por un Tribunal de Arbitraje constituido de conformidad con este acuerdo.<sup>62</sup>

<sup>60</sup> GERLICH, Olga. State immunity from execution in the collection of awards rendered in international investment arbitration: the Achilles' heel of the investor-State arbitration system. *The American Review of International Arbitration*, v. 26, n. 1, 2015. p. 79.

<sup>61</sup> Véase el anuncio público de Gold Reserve de fecha 29/02/2016: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7157.pdf> y el anuncio de Petróleos de Venezuela, S.A., de fecha 24/02/2016: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7158.pdf>

<sup>62</sup> Véase la página oficial de CIADI: <http://icsidfiles.worldbank.org/icsid/icsid/staticfiles/model-clauses-spa/15.htm> Acceso: 10 jun 2020.

## 4.2 La vía de la protección diplomática

Así como existe la posibilidad de negociación, no debemos olvidar la vía de la protección diplomática<sup>63</sup>. Se trata de un recurso que tiene como propósito la obtención de una reparación por los perjuicios sufridos por una persona, ejercido por su Estado de origen, como consecuencia de la violación de otro Estado de una obligación internacional. Tal protección constituye para el Estado de origen una facultad discrecional y no un deber. Esto quiere decir que el propio Estado puede ejercer o no el reclamo de su nacional frente al otro Estado<sup>64</sup>.

Conforme al Proyecto de Artículos sobre Protección Diplomática (2006), se exige la concurrencia de tres requisitos: (i) la violación de una obligación internacional; (ii) el agotamiento de los recursos internos (administrativos y judiciales) y (iii) la vinculación entre la persona afectada y su Estado de origen (determinada por la nacionalidad)<sup>65</sup>. Ahora bien, el artículo 17 del citado Proyecto de Artículos establece que sus disposiciones no aplican cuando son incompatibles con normas especiales del Derecho Internacional y se refiere, especialmente a los tratados sobre protección de inversiones.

Bajo las reglas de la Convención de Washington, y en particular su artículo 27, es posible acudir a este recurso en el supuesto únicamente cuando un Estado contratante no haya cumplido el laudo o haya dejado de hacerlo, pero no se considera protección diplomática las gestiones diplomáticas de carácter informal que bus-

quen facilitar la controversia<sup>66</sup>. Sin embargo, atendiendo a los requisitos ya descritos contenidos en el Proyecto de Artículos, el aspecto discutible de invocarla cuando se trata de laudos arbitrales dictados bajo el amparo de la CW, coincidiendo con Gerlich<sup>67</sup>, es cómo demostrar la nacionalidad de la persona jurídica, especialmente en aquellos supuestos cuando es controlada indirectamente por otra persona jurídica o física. Recordemos que el concepto de nacionalidad bajo el artículo 25 del Convenio de Washington es más amplio que el examinado por la Corte Internacional de Justicia en el conocido caso *Barcelona Traction*. Y, si el laudo arbitral ha sido dictado fuera del ámbito del citado Convenio, podría enfrentarse el inversor a tener que agotar recursos internos del Estado receptor de la inversión<sup>68</sup>.

La protección diplomática podría ser una posible vía de solución del conflicto, una vez cumplidos los requisitos para ejercerla y el Estado logre resolver la controversia favorablemente con el Estado receptor de la inversión. Pero también debemos advertir que una de las dificultades que trae su ejercicio es la pérdida del control por parte del inversionista del reclamo, debido a que las negociaciones y los acuerdos los lleva su Estado de origen con el Estado receptor de la inversión. El inversor debe, en tal supuesto, aceptar la indemnización que se acuerde (aunque no se ajuste a sus aspiraciones monetarias<sup>69</sup>) o, incluso, aceptar correr el riesgo de que el asunto sea politizado<sup>70</sup>. De no llegar a un acuerdo, se abre la puerta a vías de solución de conflictos Estado-Estado<sup>71</sup>.

<sup>63</sup> VIÑUALES, Jorge E.; BENTOLILA, Dolores. The use of alternative (non-judicial) means to enforce investment awards. In: Chazournes, Laurence Boisson de et al. (ed.). *Diplomatic and judicial means of dispute settlement*. Leiden/Boston: Martinus Nijhoff, 2013. p. 245-275; CRAWFORD, James. *Brownlie's principles of Public International Law*. 8. ed. Oxford: Oxford University Press, 2012. TITI, Catharine. Are investment tribunals adjudicating political disputes? some reflections on the repoliticization of investment disputes and (new) forms of diplomatic protection. *Journal of International Arbitration*, v. 32, n. 3, p. 261-288, 2015; SACERDOTI, Giorgio; RECANATI, Matilde. Alternative investors: state dispute settlement systems: diplomatic protection and state to state arbitration. *Bocconi University Legal Studies Research Paper Series*, 2015. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2562782#](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2562782#) Acceso en: 15 may 2020.

<sup>64</sup> GARFE JARUFE, Farouk. Algunos aspectos de la protección diplomática. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica*, Valparaíso, n. 6, p. 485-515, 1986. p. 485-515.

<sup>65</sup> INTERNATIONAL LAW COMMISSION. *Protección Diplomática*. 2006. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2006/spanish/chp4.pdf> Acceso en: 20 jun. 2020.

<sup>66</sup> SCHREUER, Christoph et al. *The ICSID Convention: a commentary*. 2. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2009. p. 1108-1109.

<sup>67</sup> GERLICH, Olga. State immunity from execution in the collection of awards rendered in international investment arbitration: the Achilles' heel of the investor-State arbitration system. *The American Review of International Arbitration*, v. 26, n. 1, 2015. p. 90-91.

<sup>68</sup> TEJERA PÉREZ, Victorino J. Diplomatic protection revival for failure to comply with international arbitration awards. *Journal of International Dispute Settlement*, v. 3, n. 2, p. 445-475, jul. 2012.

<sup>69</sup> LINARES RODRIGUEZ, Enrique. La inmunidad soberana como obstáculo a la ejecución de laudos arbitrales en materia de inversión. *Arbitraje*, v. 8, n. 1, 2015. p. 61.

<sup>70</sup> MONEBHURRAN, Nitish. What would change in Brazil's practice with the adoption of an investor-State dispute settlement mechanism in its investment agreements? *Nomos - Revista do Programa de Pós-Graduação em Direito da UFPA*, v. 39, n. 1, p. 71-86, 2019. p. 75.

<sup>71</sup> SCHREUER, Christoph et al. *The ICSID Convention: a commentary*. 2. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2009. p. 1109.

### 4.3 La resolución de controversias Estado-Estado

Establece el artículo 64 de la Convención de Washington la vía judicial ante la Corte Internacional de Justicia, cuando surja una controversia entre los Estados contratantes de este instrumento convencional sobre su interpretación o sobre su aplicación y, en particular, podría ser condenado el Estado (que no cumple el laudo) por violación del artículo 53 de la Convención<sup>72</sup>. Por lo tanto, si el problema involucra a Estados que continúan formando parte de la Convención, podría eventualmente ser una potencial salida de cara a la resolución del conflicto.

Sin embargo, cuando el Estado vencido en el arbitraje corresponde a aquellos que denunciaron la Convención de Washington o no es parte contratante de la misma, tendría el operador jurídico que analizar el tratado bilateral aplicable al litigio<sup>73</sup>. En efecto, al analizar algunos de los tratados celebrados por los países más demandados ante el CIADI como Argentina, Venezuela y la República Checa, se observa la inclusión del arbitraje Estado-Estado como mecanismo de solución de problemas relativos a la interpretación y a la aplicación del propio instrumento convencional.

En efecto, si hacemos un análisis -muy general- de los tratados celebrados por estos países, para acceder a esta vía se impone el deber de agotar las negociaciones diplomáticas<sup>74</sup>, que pueden durar hasta 12 meses<sup>75</sup>. Posteriormente, podría iniciarse el arbitraje conforme a reglas generales de procedimiento especiales o conforme

<sup>72</sup> SCHREUER, Christoph *et al.* *The ICSID Convention*. a commentary. 2. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2009. p. 1109.

<sup>73</sup> MELO, Murilo Otávio Lubamdo de. Host states and state-state investment arbitration: strategies and challenges. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, p. 80-93, v. 14, n. 2, 2017. p. 80-93.

<sup>74</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 14 - UNITED NATIONS. *Tratado bilateral de promoción y protección de inversiones entre la República de Argentina y el Reino de Holanda (1992)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/107/download> Acceso en: 02 jun. 2020; Artículo 9 - UNITED NATIONS. *Tratado bilateral de promoción y protección de inversiones entre la República Argentina y la República de Alemania (1993)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/92/download> Acceso en: 15 may 2020.

<sup>75</sup> Artículo del Tratado de promoción y protección de inversiones entre la República de Chile y la República de Venezuela, disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/718/download>

a las reglas de arbitraje de UNCITRAL<sup>76</sup>. Mención especial se realiza a la etapa de elección de árbitros caso en el cual, si no hay acuerdo de las partes, supuesto en el cual puede intervenir el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas<sup>77</sup>. Finalmente, llama la atención la previsión contenida en el artículo 9 (6) del Tratado entre Argentina y Alemania, conforme al cual si uno de los Estados no cumple con la decisión arbitral puede acudir al tribunal arbitral que se constituya al efecto.

### 4.4 El caso de los ACFIs: la exclusión del arbitraje de inversiones y la incorporación de la cláusula de prevención de controversias

A diferencia de otros países latinoamericanos, Brasil no ratificó la Convención de Washington. En la década de los años 90 del Siglo pasado celebró alrededor de 14 tratados de promoción y protección de inversiones con distintos países, pero nunca los ratificó. Diversas razones motivaron tal decisión, pero fundamentalmente obedecieron a la reticencia del país frente al arbitraje inversor-Estado y al “amplio margen” de decisión que pueden llegar a tener los tribunales arbitrales al analizar la actuación estatal, lo que podría interferir con el ejercicio del poder regulatorio del propio Estado<sup>78</sup>.

A partir de 2015, Brasil comenzó a celebrar tratados de inversión -ACFIs- con otros países. Hasta la fecha de redacción de este trabajo, son tres las generaciones de ACFIs negociados y celebrados: la primera, los ACFIs con Malawi, Angola y Mozambique; la segunda, los ACFIs con Colombia, Chile, México, el Acuerdo con Perú y el Protocolo Intra-Inversiones de MERCOSUR -que sigue varias pautas contenidas en los acuerdos bra-

<sup>76</sup> UNITED NATIONS. *Tratado bilateral de promoción y protección de inversiones entre la República Argentina y Estados Unidos de América (1994)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/127/download> Acceso en: 15 may 2020; UNITED NATIONS. *Tratado de la República Checa y Eslovaquia y los Estados Unidos de América para la promoción y protección de inversiones (1993)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/994/download> Acceso en: 15 may 2020.

<sup>77</sup> UNITED NATIONS. *Tratado de promoción y protección de inversiones entre Checoslovaquia (hoy República Checa) y el Reino de España*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/983/download> Acceso en: 20 jun 2020.

<sup>78</sup> SANCHEZ BADIN, Michelle; COSTA MOROSINI, Fabio; TRUBEK, David M. O Brasil face aos novos padrões de comércio e investimento dos acordos internacionais. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, v. 9, n. 1, p. 304-332, 2019.

sileños- y Guyana; y, la tercera, con los más recientes ACFIs celebrados con India, Ecuador, Marruecos y Emiratos Árabes Unidos<sup>79</sup>. De todos los mencionados, los ACFIs celebrados con Angola y México han entrado en vigor.

A pesar de ciertas diferencias entre unos ACFIs y otros, se destaca la ausencia de las garantías materiales del trato justo y equitativo y la expropiación indirecta, así como la no inclusión de la cláusula de arbitraje inversor – Estado. En su lugar, se incorpora una cláusula de resolución de controversias en términos diferentes a los acostumbrados tratados de inversión. La fórmula contenida en los ACFIs consiste en la actuación coordinada de un Comité Conjunto (con representantes de los gobiernos de Brasil y del otro Estado Parte) encargado de la implementación y administración de los ACFIs y de resolver amigablemente las controversias sobre las inversiones; y los puntos de contacto o también denominados “ombudsman”, quienes tienen el deber de brindar el apoyo necesario a los inversores y de mitigar los conflictos y facilitar su resolución con las autoridades gubernamentales competentes<sup>80</sup>.

De no ser resuelto el problema por este mecanismo, puede ser iniciado un arbitraje Estado-Estado bajo una serie de requisitos y condiciones expuestos en cada ACFI. En él se ventilaría si la medida estatal objetada está o no en conformidad con los términos del tratado. El problema, tal como lo refleja la doctrina, es el cumplimiento forzoso de la decisión adoptada dado que los propios Acuerdos no establecen el mecanismo para hacerla efectiva<sup>81</sup>.

<sup>79</sup> SILVA, Ana Rachel Freitas da. A evolução da solução de controvérsias nos ACFIs. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 16, n. 2, 2019. p. 9-10.

<sup>80</sup> MOROSINI, Fábio; ROCHA GABRIEL, Vivian Daniele; COSTA, Anastacia. Solução de controvérsias em acordos de investimento: as experiências do CPTPP, CETA e dos ACFIs. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, v. 17, n. 1, p. 292-309, 2020; MONEB-HURRUN, Nitish. Novelty in international investment law: the Brazilian agreement on cooperation and facilitation of investments as a different international investment agreement model. *Journal of International Dispute Settlement*, n. 8, p. 79-100, 2017.

<sup>81</sup> SILVA, Ana Rachel Freitas da. A evolução da solução de controvérsias nos ACFIs. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 16, n. 2, 2019. p. 11.

## 5 Conclusiones

Culminado el proceso arbitral donde ha resultado vencedor el inversionista frente al Estado receptor y superada la etapa de eventuales nulidades y la tramitación y decisión de recursos contemplados en la normativa aplicable, el inversor se enfrenta a una segunda fase del litigio: el reconocimiento y la ejecución de ese laudo en jurisdicciones donde el Estado tenga bienes susceptibles de ser objeto de medidas coercitivas, no amparados bajo la inmunidad de ejecución.

Los casos conocidos públicamente evidencian que no se trata de un camino fácil. Si se trata de un laudo arbitral dictado bajo la tutela de la Convención de Washington, el reconocimiento resulta más sencillo considerando que los Estados contratantes se comprometen a reconocer el laudo como sentencia nacional, de acuerdo con el artículo 54 del citado instrumento convencional. Sin embargo, si el laudo arbitral ha sido dictado fuera del ámbito de aplicación de la Convención, debe seguirse el proceso de reconocimiento conforme a las disposiciones de la Convención de Nueva York. Y, en efecto, los órganos judiciales de Estados Unidos, Francia, Reino Unido, Suecia y otras jurisdicciones han ventilado estos asuntos.

Sin embargo, la fase de ejecución de los laudos en ambos supuestos tiene un lugar común: su trámite responde a las normas procesales vigentes del Estado requerido. Esto implica que será el operador judicial competente de dicho Estado quien debe analizar la solicitud del inversionista y si el bien, objeto de la medida coercitiva, goza o no de inmunidad de ejecución. La actividad judicial de los países evidencia que las interpretaciones no son uniformes, a pesar de que la tendencia responde al entendimiento que los bienes de uso comercial sí pueden ser ejecutados.

En este sentido, el argumento conforme al cual los activos de empresas comerciales públicas (totalmente dominadas y controladas por el Estado) podrían ser la prenda común de los acreedores de acuerdo a la doctrina del *alter ego*, ha sido una estrategia utilizada por los inversionistas más recientemente. La aplicación práctica de esta teoría conlleva a un largo camino de investigación por parte del equipo legal del inversor, visto que debe demostrar la existencia de un conjunto de intereses entre dos o más personas jurídicas -relacionadas con el Estado deudor - que resulten tan estrechos entre sí,



que no permita diferenciar el rol de cada una en el negocio jurídico de que se trate. Al demostrar este hecho, es posible levantar el velo corporativo y determinar la existencia de responsabilidad solidaria por las acciones u omisiones de la otra, lo que permite identificar bienes estatales de uso comercial que pasarían a ser prenda común de los acreedores (inversionistas), resultando de una manera satisfactoria la ejecución del laudo.

Finalmente, los inversionistas pueden también optar por otras opciones, igualmente válidas. Nos referimos a la negociación directa con las autoridades del Estado en cuestión; al recurso de protección diplomática que, a pesar de sus dificultades, es una solución aceptada por la propia Convención de Washington e, incluso, recurrir a vías de solución de controversias entre Estados -incluyendo la más reciente fórmula brasileña-, estipuladas en los tratados de inversión aplicables en cada caso. Todas estas posibles salidas, al igual que el proceso de reconocimiento y de ejecución de los laudos, requieren de la resiliencia y una buena capacidad económica del inversor para ver cristalizada su pretensión final: la recuperación total o parcial del capital invertido.

## Referencias

- Anatolie Stati, Gabriel Stati, Ascom Group SA and Terra Raf Trans Trading Ltd v. Kazajstán*, arbitraje administrado por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (SCC Case No. V 116/2010), disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3083.pdf> Acceso en: 10 jun 2020.
- Arbitration Institute of Stockholm Chamber of Commerce. *Investment Disputes 2019*. 2020. Disponible en: <https://sccinstitute.com/statistics/investment-disputes-2019/> Acceso en: 02 jun. 2020.
- CASANOVAS, Oriol. *Compendio de derecho internacional público*. Madrid: Editorial Tecnos, 2017.
- ConocoPhillips Petrozuata B.V., ConocoPhillips Hamaca B.V. and ConocoPhillips Gulf of Paria B.V. v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB/07/30, laudo arbitral de fecha 03/09/2013, 17/01/2017 y 29/08/2019, Disponible en: <https://www.italaw.com/cases/321> Acceso en: 07 jun. 2020.
- CRAWFORD, James. *Brownlie's principles of Public International Law*. 8. ed. Oxford: Oxford University Press, 2012.
- Crystallex International Corporation v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/11/2. Laudo Arbitral de fecha 04/04/2016, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw7195.pdf> Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11246.pdf> Acceso en: 07 jun 2020.
- D'Agostino, Justin; Lewis, Gavin; Wallace, Martin: Hong Kong Court of Final Appeal clarifies law of sovereign immunity in Hong Kong, with important implications for contracts with state entities. *Lexology*, 2011. Disponible en: <https://www.lexology.com/library/detail.aspx?g=d86edd95-b104-4f24-9dde-0031305513a8> Acceso en: 15 may 2020.
- DAVIN, Sophie: Enforcement of ICSID awards in the United States: should the ICSID Convention be read as allowing a 'second bite at the apple?' *Journal of International Law and Politics*, n. 48, 2016.
- ENERGY CHARTER TREATY. *Statistics of ECT Cases 2019*. 2019. Disponible en: [https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/News/All\\_statistics\\_-\\_23\\_October\\_2019.pdf](https://www.energycharter.org/fileadmin/DocumentsMedia/News/All_statistics_-_23_October_2019.pdf) Acceso en: 03 jun. 2020.
- ESPLUGUES MOTA, Carlos; IGLESIAS BUHIGUES, José Luis; PALAO MORENO, Guillermo. *Derecho Internacional Privado*. 8. ed. Valencia: Tirant lo blanch, 2014.
- GARFE JARUFE, Farouk: Algunos aspectos de la protección diplomática. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica*, Valparaíso, n. 6, p. 485-515, 1986.
- GAUKROGER, David. *Foreign State Immunity and Foreign Government controlled investor: OECD Working Papers on International Investment*, 2010/01. Paris: OECD Publishing, 2010.
- GERLICH, Olga. State immunity from execution in the collection of awards rendered in international investment arbitration: the Achilles 'heel' of the investor-State arbitration system. *The American Review of International Arbitration*, v. 26, n. 1, 2015.
- Gold Reserve Inc. v. República Bolivariana de Venezuela*, ICSID Case No. ARB(AF)/09/1, Laudo Arbitral de fecha 22/09/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4009.pdf> Acceso en: 20 may 2020.

- HAHN, Anne-Catherine. State immunity and veil piercing in the age of sovereign wealth fund. *Revue Suisse de Droit des Affaires et du Marché financier*, 2012.
- HERNÁNDEZ BRETÓN, Eugenio. *Problemas contemporáneos de Derecho procesal civil internacional venezolano*. Caracas: Editorial Paredes, 2004.
- Hulley Enterprises Limited (Cyprus) v. Federación Rusa*, PCA Case No. 2005-03/AA226, laudo arbitral de fecha 18/07/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3278.pdf> Acceso en: 03 jun 2020.
- INTERNATIONAL LAW COMMISSION. *Protección Diplomática*. 2006. Disponible en: <https://legal.un.org/ilc/reports/2006/spanish/chp4.pdf> Acceso en: 20 jun. 2020.
- LARREA, Andrés. *Enforcing International Arbitral Awards in Ecuador After Recent Legal Reforms: Is This the End of the Exequatur Process?* 2020. Disponible en: [http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/05/17/enforcing-international-arbitral-awards-in-ecuador-after-recent-legal-reforms-is-this-the-end-of-the-exequatur-process/?doing\\_wp\\_cron=1589753265.9030709266662597656250](http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/05/17/enforcing-international-arbitral-awards-in-ecuador-after-recent-legal-reforms-is-this-the-end-of-the-exequatur-process/?doing_wp_cron=1589753265.9030709266662597656250) Acceso en: 20 may 2020.
- LIM, Chin Leng; HO, Jean; PAPARINSKIS, Martins. *International investment law and arbitration: commentary, awards and other materials*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- LINARES RODRIGUEZ, Enrique. La inmunidad soberana como obstáculo a la ejecución de laudos arbitrales en materia de inversión. *Arbitraje*, v. 8, n. 1, 2015.
- MACHADO, Anderson Fonseca *et al.* Mapeamento e comparação de acordos de proteção de investimentos internacionais na América Latina e Central 1990 a 2018. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, Brasília, v. 16, n. 1, p. 2-17, 2019.
- MELO, Murilo Otávio Lubamdo de. Host states and state-state investment arbitration: strategies and challenges. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, p. 80-93, v. 14, n. 2, 2017.
- MONEBHURRUN, Nitish. Novelty in international investment law: the Brazilian agreement on cooperation and facilitation of investments as a different international investment agreement model. *Journal of International Dispute Settlement*, n. 8, p. 79-100, 2017.
- MONEBHURRUN, Nitish. What would change in Brazil's practice with the adoption of an investor-State dispute settlement mechanism in its investment agreements? *Nomos - Revista do Programa de Pós-Graduação em Direito da UFC*, v. 39, n. 1, p. 71-86, 2019.
- MOROSINI, Fábio; ROCHA GABRIEL, Vivian Daniele; COSTA, Anastacia. Solução de controvérsias em acordos de investimento: as experiências do CPTPP, CETA e dos ACFIs. *Revista Brasileira de Direito Internacional*, v. 17, n. 1, p. 292-309, 2020.
- Mr. Franz Sedelmayer v. Federación Rusa*, Laudo arbitral de fecha 07/07/1998, Disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0757.pdf> Acceso en: 20 jun 2020.
- National Grid PLC v. República Argentina*, Laudo arbitral de fecha 03/11/2008, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/ita0555.pdf> Acceso en: 20 jun 2020.
- NILO DONOSO, Pablo. Implicancias para la solución de controversias inversionista-Estado a raíz de la sentencia del caso Achmea. *Revista Tribuna Internacional*, v. 7, n. 14, p. 1-18, 2018.
- Oschadbank v. Federación Rusa*, PCA Case No. 2016-14, laudo arbitral de fecha 26/11/2018. Decisión de la Corte de Apelaciones de Francia disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw10885.pdf> Acceso en: 01 jul. 2020.
- PÉREZ SALIDO, Pablo. *Enforceability of Intra-EU Awards at the U.S. District Court for the District of Columbia: The Spanish Cases*. 2020. Disponible en: [http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/06/21/enforceability-of-intra-eu-awards-at-the-u-s-district-court-for-the-district-of-columbia-the-spanish-cases/?doing\\_wp\\_cron=1592777181.6421489715576171875000](http://arbitrationblog.kluwerarbitration.com/2020/06/21/enforceability-of-intra-eu-awards-at-the-u-s-district-court-for-the-district-of-columbia-the-spanish-cases/?doing_wp_cron=1592777181.6421489715576171875000) Acceso en: 01 jul. 2020.
- PERMANENT COURT OF ARBITRATION. *Investor State-Arbitration*. Disponible en: <https://pca-cpa.org/en/cases/> Acceso en: 02 jun 2020.
- QUEEN MARY UNIVERSITY OF LONDON. *International arbitration survey: the evolution of international arbitration*. London: School of International Arbitration Centre for Commercial Studies, 2018. Disponible en: [http://www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/2018-International-Arbitration-Survey--The-Evolution-of-International-Arbitration-\(2\).PDF](http://www.arbitration.qmul.ac.uk/media/arbitration/docs/2018-International-Arbitration-Survey--The-Evolution-of-International-Arbitration-(2).PDF) Acceso en: 15 may 2020.

- RAMOS, André de Carvalho. *Curso de direito internacional privado*. São Paulo: Savaiva, 2018.
- Rey VALLEJO, Pablo. *Teoría del Alter Ego*: inclusión de no suscriptores en arbitraje comercial internacional. Bogotá: Universidad de Los Andes, 2015.
- RUEDA GARCÍA, José Angel. Primera ejecución forzosa conocida de un laudo arbitral CIADI en España (Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile): sin exequátur. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, v. 6, n. 1, mar. 2014.
- RUFF, Deborah; BELCHER, Julia Kalinina. *Stati v Kazakhstan: The Winner Takes It All?* *Global Arbitration Review online news*, jul. 2018. Disponible en: <https://www.pillsburylaw.com/images/content/1/2/v2/120095/Global-Arbitration-Review-DR-JB-110718.pdf> Acceso en: 15 may 2020.
- Rusoro Mining Ltd. v. República Bolivariana de Venezuela*, IC-SID Case No. ARB(AF)/12/5, Laudo Arbitral de fecha 22/08/2016, disponible en: <https://www.italaw.com/cases/2048> Acceso en: 15 may 2020.
- SACERDOTI, Giorgio; RECANATI, Matilde. Alternative investors: state dispute settlement systems: diplomatic protection and state to state arbitration. *Bocconi University Legal Studies Research Paper Series*, 2015. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2562782#](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2562782#) Acceso en: 15 may 2020.
- SANCHEZ BADIN, Michelle; COSTA MOROSINI, Fabio; TRUBEK, David M. O Brasil face aos novos padrões de comércio e investimento dos acordos internacionais. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, v. 9, n. 1, p. 304-332, 2019.
- SANTANA PÉREZ, Militza; ESIS VILLARROEL, Ivette. Régimen jurídico internacional de las inversiones extranjeras en Venezuela. In: ESPLUGUES, Carlos (ed.). *Tratado de Inversiones Extranjeras y Arbitraje de Inversiones en Iberoamérica*. Valencia: Tirant lo blanch, 2020.
- SCHREUER, Christoph *et al.* *The ICSID Convention: a commentary*. 2. ed. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.
- SCHREUER, Christoph. Investment protection: original purposes and features. In: STANIĆ, Ana; BALTAG, Crina (ed.). *The future of investment treaty arbitration in the EU: intra-EU BITs, the energy charter treaty, and the multilateral investment court*. The Netherlands: Kluwer Law International, 2020. p. 1-8.
- Sommer, Christian. El reconocimiento y la ejecución en los laudos arbitrales del CIADI: ejecución directa o aplicación del exequátur? *RecorDIP*, v. 1, n. 1, 2011.
- Talero RUEDA, Santiago. Extensión del pacto arbitral a no signatarios: Perspectivas en la nueva Ley Peruana de Arbitraje. *Lima Arbitration*, n. 4, p. 15-30, 2001.
- TEJERA PÉREZ, Victorino J. Diplomatic protection revival for failure to comply with international arbitration awards. *Journal of International Dispute Settlement*, v. 3, n. 2, p. 445-475, jul. 2012.
- TEJERA PÉREZ, Victorino J. The U.S. Law Regime of Sovereign Immunity and the Sovereign Wealth Funds. *University of Miami Business Law Review*, n. 1, p. 1-79, 2016.
- TITI, Catharine. Are investment tribunals adjudicating political disputes? some reflections on the repoliticization of investment disputes and (new) forms of diplomatic protection. *Journal of International Arbitration*, v. 32, n. 3, p. 261-288, 2015.
- TITI, Catharine. Non-adjudicatory state-state mechanisms in investment dispute prevention and dispute settlement: joint interpretations, filters and focal points. *Revista de Direito Internacional*, Brasília, v. 14, n. 2, p. 36-48, 2017.
- TORREALBA, José Gregorio. La ejecución de laudos arbitrales que condenan al Estado sobre activos de empresas del Estado. A propósito de la teoría del alter ego en el caso *Crystallex vs. Venezuela*. In: HERNÁNDEZ-BRETON, Eugenio. *Libro Homenaje al Profesor Eugenio Hernández-Bretón*. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Jurídica Venezolana, Baker & McKenzie, 2019. p. 1450-1456.
- U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY. *OFAC: Orden Ejecutiva No. 13884 de fecha 05/08/2019*. Disponible en: <https://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Documents/13884.pdf> Acceso en: 20 jun. 2020.
- Uncitral. *Convención sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras*. Disponible en: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/arbitration/NY-conv/New-York-Convention-S.pdf> Acceso en: 01 may 2020.

- UNITED NATIONS. *Acuerdo entre el gobierno de la República de Venezuela y el gobierno de la República de Chile sobre promoción y protección recíproca de inversiones*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/718/download> Acceso en: 02 jun. 2020.
- UNITED NATIONS. *Tratado bilateral de promoción y protección de inversiones entre la República de Argentina y el Reino de Holanda (1992)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/107/download> Acceso en: 02 jun. 2020.
- UNITED NATIONS. *Tratado bilateral de promoción y protección de inversiones entre la República Argentina y la República de Alemania (1993)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/92/download> Acceso en: 15 may 2020.
- UNITED NATIONS. *Tratado bilateral de promoción y protección de inversiones entre la República Argentina y Estados Unidos de América (1994)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/127/download> Acceso en: 15 may 2020.
- UNITED NATIONS. *Tratado de la República Checa y Eslovaca y los Estados Unidos de América para la promoción y protección de inversiones (1993)*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/994/download> Acceso en: 15 may 2020.
- UNITED NATIONS. *Tratado de promoción y protección de inversiones entre Checoslovaquia (hoy República Checa) y el Reino de España*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/international-investment-agreements/treaty-files/983/download> Acceso en: 20 jun 2020.
- UNITED NATIONS. *UNCTAD: Fact sheet Investor-State dispute settlement cases in 2018*. IIA Issues Note, 2019.
- UNITED NATIONS. *UNCTAD: Investment Dispute Settlement Navigator*. Disponible en: <https://investmentpolicy.unctad.org/investment-dispute-settlement> Acceso en: 05 jun 2020.
- Velutini, Oscar. *La aplicabilidad de la teoría del levantamiento del velo corporativo en el ordenamiento jurídico venezolano: consecuencias ius-económicas*. 2011. Tesis (Doctorado em Derecho) – Facultad de Estudios Jurídicos y Políticos, Universidad Metropolitana, Caracas, 2011.
- Veteran Petroleum Limited (Cyprus) v. Federación Rusa*, UNCITRAL, PCA Case No. 2005-05/AA228, laudo arbitral de fecha 18/07/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3280.pdf> Acceso en: 05 jun 2020.
- Victor Pey Casado and Foundation President Allende v. República de Chile*, ICSID Case No. ARB/98/2 - Annulment Proceeding, Decisión de fecha 08/01/2020, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw11100.pdf> Acceso en: 05 jun 2020.
- VIÑUALES, Jorge E.; BENTOLILA, Dolores. The use of alternative (non-judicial) means to enforce investment awards. In: Chazournes, Laurence Boisson de et al. (ed.). *Diplomatic and judicial means of dispute settlement*. Leiden/Boston: Martinus Nijhoff, 2013. p. 245-275.
- VOLTERRA, Robert G.; NISTAL, Alvaro. *Enforcing investment treaty awards*. 2018. Disponible en: <https://www.financierworldwide.com/enforcing-investment-treaty-awards#.XsBkXWj0nIV> Acceso en: 15 abr. 2020.
- WORLD BANK GROUP. *The ICSID caseload: statistics: Issue 2021-1*. Washington: World Bank, 2021. Disponible en: <https://icsid.worldbank.org/sites/default/files/publications/The%20ICSID%20Caseload%20Statistics%20%282021-1%20Edition%29%20ENG.pdf> Acceso en: 02 jun. 2020.
- WORLD BANK GROUP. *AAVV: Informe del Comité de Expertos*. Washington: World Bank, 2006.
- Yukos Universal Limited (Isle of Man) v. Federación Rusa*, UNCITRAL, PCA Case No. 2005-04/AA227, laudo arbitral de fecha 18/07/2014, disponible en: <https://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw3279.pdf> Acceso en: 05 jun 2020.